

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicación de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausen-

cias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Sección cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Cuando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose; y en cuanto á si cabe exigir que se preste el nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha

contratado á sabiendas de la obligación impuesta por el art. 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación, será llegado el momento de adoptar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancia en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona, y procediendo los socorros cuando tengan derecho á ello.

En su virtud, la Sección estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima á bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

Gaceta del 17 de Febrero

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre creación de un epi-

grafe en el que se comprenda á los Ingenieros industriales, que además de ejercer su profesión se dediquen á gestionar ciertos asuntos en las oficinas públicas, instruido por ese Centro directivo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 24 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que D. Carlos Bonet, Ingeniero industrial, domiciliado en Barcelona, acude á V. E. en instancia fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, manifestando que debiera ser un trabajo privativo de los Ingenieros industriales el de asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial é intelectual; patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, dibujos y modelos industriales; pero que hoy, para gestionar esos asuntos, se ven precisados á pagar dos cuotas, una la que les corresponde como Ingenieros industriales con arreglo al epígrafe 21 de la tarifa 4.^a y otra la relativa á los Agentes de negocios, número 12, tarifa 2.^a, y solicita que se adicione un párrafo al epígrafe 21 de la tarifa 2.^a, por el cual se aumente en un 25 por 100 la cuota á los Ingenieros que además de dedicarse á los asuntos generales propios de su profesión, asesoran al público sobre cuestiones de propiedad intelectual é industrial, patentes de invención, etc., y gestionar esos asuntos en las oficinas.

Pretende además que no se admita en las oficinas públicas ningún documento para la tramitación de expedientes sobre la propiedad intelectual é industrial si no va firmado por un Ingeniero matriculado en dicho epígrafe.

Otros ocho Ingenieros industriales de Barcelona apoyan la solicitud del Sr. Bonet.

Informa la Dirección general de Contribuciones que existe un fondo de razón en lo que reclama D. Carlos Bonet; pero que para armonizar los intereses de esa profesión con los del Estado, podría añadirse una nota al epígrafe núm. 21 de la tarifa 4.^a, por la que se disponga que los Ingenieros que se ocupen en los asuntos aludidos por el Sr. Bonet satisfagan además el 75 por 100 de la cuota correspondiente á los Agentes de negocios, según la base de población.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.

Los Ingenieros de todas clases que se hallen matriculados en el epígrafe 21 de la tarifa 4.^a sólo pueden dedicarse por su profesión á dirigir obras de Empresas ó de particulares y á la formación de proyectos ó de estudios de las mismas.

Es indudable que los Ingenieros industriales, por sus especiales conocimientos, sean llamados en muchos casos para asesorar al público y gestionar en las oficinas asuntos relativos á la concesión de patentes de invención, marcas de fábrica, de comercio, de agricultura, etc., porque requieren generalmente esos asuntos la presentación de dibujos, planos, proyectos y Memorias, y sin embargo no pueden hacerlo sin matricularse previamente como Agentes de negocios en la tarifa 2.^a, núm. 12 (hoy 3), del reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896.

La petición que en este expediente formulan los Ingenieros industriales está reducida á que se les consienta dedicarse á la gestión de los citados negocios, relativos á la propiedad intelectual é industrial, sin necesidad de matricularse como Agentes de negocios, puesto que aquéllos son peculiares de su profesión; pero reconocen que por ello deben pagar un complemento de la cuota que satisfacen como Ingenieros.

La petición es justa, á juicio del Consejo. No hay necesidad de que se matriculen como Agentes de negocios los que, por su profesión de Ingenieros, son buscados por el público, que considera bien defendidos sus intereses al encomendarlos á personas que han adquirido un título profesional que revela conocimientos especiales en las industrias para la formación de Memorias, planos, dibujos, proyectos y demás necesario para la obtención de patentes de invención y marcas de todas clases.

Ahora bien; como por este medio ensanchan el círculo de sus negocios, y, por tanto, los beneficios de su profesión, es justo también que satisfagan una cuota supletoria.

La indicada por la Dirección general de Contribuciones parece equitativa, pues en lugar de la cuarta parte de la cuota fija de 224 pesetas que proponen los reclamantes, se señala las tres cuartas partes de la que, con arreglo á la base de población, figura en el número 3.^o de la tarifa 2.^a para los Agentes de negocios. Pero no conviene alterar las facultades de éstos, cercenándoles los negocios relativos á las patentes y marcas, que á tanto equivale la exclusiva que pretenden los Ingenieros solicitantes, pues no hay ley alguna, según reconocen los mismos, que prohíba á los Agentes de negocios gestionar los relativos á la propiedad intelectual é industrial.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Contribuciones:

1.^o Que proceda añadir al epígrafe núm. 21, «Profesiones del orden civil», de la tarifa 4.^a unida al reglamento, que fija en 224 pesetas la cuota contributiva de los Ingenieros, una nota que puede redactarse en la siguiente forma: «Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, además de los trabajos propios de su profesión, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones, y gestionar, en nombre de los intere-

sados, la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagarán, además de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el núm. 12 (hoy 3) de la tarifa 2.^a»; y

2.^o Que no es de atender la solicitud en cuanto á que se les conceda la exclusiva para gestionar esta clase de expedientes en las oficinas públicas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 2 de Marzo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la asimilación de los hornos continuos sin compartimientos para cocer ladrillos y tejas, instruido por la Delegación de Hacienda de Valladolid contra D. Eloy Sillio, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 14 de Enero actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 28 de Julio del año próximo pasado, el Ingeniero industrial afecto á la primera región giró una visita de investigación á la fábrica de ladrillos y tejas que tiene establecida en Valladolid D. Eloy Sillio; notando que el horno de que se servía este industrial tenía 24 puertas al exterior, dedujo el Ingeniero que se hallaba dividido en 24 compartimientos interiores, y como estaba matriculado con nueve compartimientos en el epígrafe 212 de la tarifa 3.^a, según Real orden de 22 de Marzo de 1897, se procedió á instruir el expediente de ocultación; é invitado el industrial para que aceptara la nueva clasificación, no la admitió, sosteniendo que el horno sólo tenía nueve compartimientos interiores, porque las puertas sólo tienen por objeto facilitar los trabajos de los operarios y dirigir la marcha de la cocción.

Transcurrido el plazo reglamentario sin que D. Eloy Sillio modificara su matrícula, se dió al expediente nuevo giro, para perseguir al interesado como defraudador.

Reunida la Junta administrativa en Valladolid el 18 de Agosto del año último, tanto el Investigador como el industrial, sostuvieron sus respectivas afirmaciones, y el último solicitó, como prueba, la inspección ocular del horno objeto de la cuestión, que no fué admitida, reconociendo el Investigador que el número de puertas del horno no determina sus compartimientos; y habiendo declarado el denunciado que después de la Real orden de 22 de Marzo de 1897 había cambiado el sistema del horno, que era Hoffman, y lo convirtió en sistema Dubois d'Eughien freres, y le añadió seis puertas al exterior, aunque sin alterar su capacidad, la Junta acordó por unanimidad declarar defraudador á D. Eloy Sillio, en el supuesto de que había aumentado tres compartimientos que no tributaban, condenándole al reintegro y multa correspondiente.

Contra dicho acuerdo recurren en alzada el Ingeniero industrial D. José Francos Muñoz y D. Eloy Sillio.

Informa la Dirección general de Contribuciones que en los hornos sistema Dubois d'Eughien freres, como es el de que se trata, no pueden apreciarse los compartimientos, por que constan de dos galerías paralelas, sin solución de continuidad, siendo móviles los registros ó tabiques, y las puertas del horno no le dividen ó comparten, como tampoco puede determinarse el número de habitaciones de un edificio por el de las puertas ó huecos que tenga al exterior.

Que para estimar debidamente en el fallo recurrido el número de compartimientos, debió reoconocerse el interior del horno, en cuyo caso sólo hubieran podido apreciarse los registros, que son nueve, según consta del expediente.

Que la cuota de 1.008 pesetas que satisface el recurrente es equitativa, dada la capacidad del horno, que es de unos 300 metros cúbicos, resultando la unidad á 22.40 pesetas, que es la cuota que fija el reglamento para las industrias similares en sus epígrafes 204, 207 y 209 de la tarifa 3.^a Y que no habiendo ningún epígrafe en el capítulo de fabricación de porcelana, loza, productos cerámicos, etcétera, donde se clasifiquen los hornos continuos sin compartimientos para baldosas y tejas prensadas, obliga dicha omisión á consignar una nota en el epígrafe que clasifica á los de compartimientos, por todo lo cual propone el Centro directivo:

1.^o Que se añada una nota al epígrafe 212 de la tarifa 3.^a, redactada en la siguiente forma: «Cuando los hornos no estén divididos en compartimientos que puedan ser apreciados sin lugar á dudas ni interpretación, pagarán por cada 10 metros cúbicos de capacidad, independientemente de los recargos correspondientes cuando empleen fuerza mecánica, 22.40 pesetas; y

2.^o Anular lo actuado en el expediente de referencia, invitando al industrial á aceptar la clasificación que resulte.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y considera acertado el parecer de la Dirección general de Contribuciones. No aparece demostrado en el expediente que D. Eloy Sillio haya cometido la defraudación de que se le acusa, ni que la modificación llevada á cabo en el horno que utiliza para su industria se hiciera como supone la denuncia, y ruega el interesado, sometiéndose á la inspección ocular, para aumentar los compartimientos del mismo que sirvieron de base para su clasificación, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1897, siendo posible que se haya hecho para facilitar los trabajos de los obreros y sin que haya variado la capacidad del horno.

Este, según se asegura, se ha convertido en los del sistema Dubois d'Eughien freres, en los cuales no se puede apreciar el número de compartimientos, por constar de dos galerías paralelas comunicadas por sus extremos, y unos tabiques móviles que funcionan como registros, según afirma la Dirección general de Contribuciones.

Y siendo así, no puede continuar como base de tributación en esta clase de hornos el compartimiento, por ser un dato incierto, pudiendo aceptarse la capacidad, como indica el Centro directivo, con el aumento reglamentario si en la fábrica se emplea fuerza mecánica.

La cuota de 22.40 pesetas por cada 10 metros cúbicos de volumen parece proporcionada y justa, por ser la misma que para los hornos de loza entrefina señala el epígrafe 204, para los

objetos cerámicos el 207 y para los refractarios el 209 de la tarifa 3.^a

Opina, pues, el Consejo que procede de adicional al epígrafe 212 de la tarifa 3.^a una nota en los términos que indica la Dirección general de Contribuciones, anular lo actuado en el expediente, é invitar al industrial don Eloy Sillio para que acepte la clasificación que le corresponda con arreglo á dicha nota.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 26 de Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 del actual, referente á la ampliación de Clínicas como medio de dotar de elementos de observación y experimentación al estudio de la Medicina y Cirugía, impone para su cumplimiento al Ministerio de Instrucción pública la adopción de medidas que faciliten la ejecución de lo que en el expresado Real decreto se dispone.

Se hace preciso, para que tenga efecto el art. 1.^o, que por este Ministerio se invite al de Gobernación, á fin de que el ala derecha del Hospital Provincial se entregue á la Facultad de Medicina para aumento del Hospital Clínico, siendo lo más conveniente que, puestos de acuerdo los dos Ministerios, y dando instrucciones, tanto á la Diputación provincial como á la Facultad de Medicina, sin buscar otro fin ni perseguir otro propósito que el mejor servicio público y el perfeccionamiento de la enseñanza, se adopten todas aquellas medidas que den por resultado el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Igual acuerdo hay que buscar entre este Ministerio y el de Gracia y Justicia para que, sin menoscabar las propias y peculiares funciones del Cuerpo médico-forense, y sólo en lo que pueda referirse á la enseñanza, se verifique la instalación del Depósito de cadáveres en la parte baja del ala derecha del Hospital Provincial, según dispone el art. 6.^o del referido Real decreto, utilizándose para la enseñanza los valiosos elementos que proporciona el mencionado Depósito judicial.

Debe asimismo ordenarse á la Facultad de Medicina de esta Corte, por conducto de su Decano, que dentro de lo dispuesto en la Real disposición tantas veces citada se proceda á la designación y propuesta de los Profesores adjuntos que tanto beneficio han de reportar á la enseñanza clínica, teniendo muy en cuenta que de la armonía que existe entre el Cuerpo médico de Hospital y la Facultad de Medicina dependerá en una gran parte el éxito de esta reforma, que no persigue otro fin, ni se propone otro resultado, que utilizar en beneficio de la enseñanza todos aquellos elementos que puedan servirle de campo de observación y de experimentación.

Deberá, pues, la Facultad de Medicina establecer esta inteligencia dentro del respeto debido á las funciones propias de cada organismo, persiguiendo sólo el fin laudable de dispo-

ner de mayores elementos clínicos y de proporcionar á la juventud estu-

Para evitar en lo posible todo motivo de divergencia ó de distinta apreciación, conviene que por la Facultad de Medicina y por el Cuerpo médico de Hospitales y de forenses se designe una Comisión que redacte las bases que han de servir para el mejor cumplimiento del Real decreto, procurando en ellas que queden á salvo las atribuciones y funciones propias de ambas entidades, pues sólo conviene perseguir y alcanzar que proporcione con facilidad y sencillez mejor y mayor número de elementos para las enseñanzas clínicas.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública y Bellas Artes, puestos de acuerdo; se dicten aquellas disposiciones que conduzcan á poner á disposición de la Facultad de Medicina de esta Corte, y como ampliación del Hospital Clínico, el ala derecha del Hospital General.

2.º Que igualmente por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Instrucción pública y Bellas Artes se ordene lo necesario para la traslación del Depósito judicial de cadáveres á la planta baja de la referida ala derecha del Hospital General, respetando todas las funciones propias del Cuerpo médico forense que se relacione con su cometido jurídico, y sólo utilizándose, de acuerdo con él mismo, para la enseñanza los valiosos elementos que puede suministrar el referido Depósito judicial.

3.º Que por la Facultad de Medicina, puesta de acuerdo con el Cuerpo médico de Hospitales, se proceda á la propuesta de Profesores adjuntos, dentro de las condiciones que determina el Real decreto de 18 de los corrientes, siendo también de conveniencia que, de acuerdo la Facultad con el expresado Cuerpo médico de Hospitales, redacten las bases que han de servir para que se dicten en su día las necesarias instrucciones, teniendo en cuenta en respeto mutuo á las funciones propias de ambos organismos, y que sólo se ha de perseguir en ellos la forma más práctica y más conveniente para que resulte de verdadera utilidad la ampliación de las enseñanzas clínicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Febrero)

REAL ORDEN

En todos los países se ha señalado con caracteres tan vivos y fuerza tan grande la necesidad de hacer práctica la enseñanza de las ciencias, que hoy nadie duda de esta verdad, reconociendo en ella la causa principal de los progresos materiales realizados en el siglo que acaba de terminar.

Nuestro país tiene iguales condiciones, así es que durante los años últimos diferentes Gobiernos han intentado llevar á la realidad los métodos experimentales, como lo demuestran, sobre todo, las reformas de las enseñanzas de Medicina y de Farmacia y las concesiones de algunos créditos extraordinarios para diversos estudios prácticos; pero con tristeza hay que confesar que los recursos empleados

son por todo extremo insuficientes, y que todavía nuestras Facultades carecen de los medios absolutamente indispensables para salir de la postración que padecen en la mayor parte de sus estudios experimentales, sin que pueda abrigarse la esperanza de que el Erario público pueda por sí solo, por lo menos durante algunos años, consagrar á estos transcendentales y perentorios servicios las suficientes cantidades que reclaman los laboratorios, museos, clínicas, salas de disección, observatorio y bibliotecas.

Merece consignarse también que, por punto general, en las Naciones extranjeras estas enseñanzas prácticas son retribuidas por los discípulos, ya comprendiéndolas en las inscripciones de las asignaturas, cuyo coste suele ser mayor que en España, ó ya abonando parcialmente los servicios materiales que cada discípulo recibe.

Resulta la imprescindible necesidad, ya urgentísima, de poner remedio á nuestro estado actual.

Esta tarea no es difícil, pues el ensayo ha sido practicado con el más li-sonjero éxito en el presente curso académico.

El Real decreto de 4 de Agosto último reformando los estudios de la Facultad de Ciencias ha dispuesto en su art. 6.º que los alumnos abonen al tiempo de matricularse una cuota igual á la mitad del precio de matrícula en cada asignatura práctica.

Con esta medida salvadora, los trabajos de laboratorio y todos los experimentos se hacen posibles, y la enseñanza resultará una verdad.

Los amantes de la ciencia han aplaudido este procedimiento; la sensatez de los alumnos le ha dado igual aprobación.

En tal sentido han reclamado las Facultades de Medicina y Farmacia de distintas Universidades.

Por tanto, es evidente la necesidad urgentísima de aplicar á las mismas el principio consignado en el mencionado art. 6.º, si bien estableciendo diferencia de cuota para estas Facultades, que no están en las mismas condiciones que la de Ciencias.

Ofrece, además, esta cuestión otro aspecto: el relativo á los alumnos libres.

Es indudable que á éstos no debe exigírseles, puesto que por su carácter no pretenden adquirir la enseñanza en los establecimientos oficiales.

Pero cómo el Estado debe procurar la difusión de las enseñanzas prácticas por todos los medios posibles, es conveniente que en las épocas normales de matrícula se permita hacer inscripciones para asistir á los trabajos prácticos, previo el pago de las cuotas señaladas á quienes lo demanden, siempre que justifiquen la aprobación de las asignaturas de prelación oportunas.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de las Facultades de Medicina y Farmacia abonarán en metálico 5 pesetas por cada asignatura al tiempo de matricularse en las prácticas, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.

Las asignaturas prácticas de la Facultad de Medicina son las siguientes: Anatomía descriptiva, primero y segundo curso; Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primero y segundo curso; Fisiología humana, Higiene privada, Patología general, Terapéutica y Materia médica, Anatomía patológica, Anatomía topográfica

y Medicina operatoria, Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; Clínica médica, primero y segundo curso; Clínica de Obstetricia, Curso de enfermedades de la infancia, Higiene pública, Medicina legal y Toxicología y Ampliación de la Higiene pública.

En la Facultad de Farmacia se consideran prácticas todas las asignaturas del plan vigente, así del período de la Licenciatura como del Doctorado, con la excepción de la asignatura de este último Historia de la Farmacia y Estudio comparativo de las farmacopeas vigentes.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en los Decanatos respectivos.

3.º Cada Decano en su establecimiento dará cuenta al Claustro de su Facultad, dentro del mes de Octubre, de la suma recaudada, é inmediatamente procederá el Claustro á la distribución equitativa de la suma total entre las asignaturas prácticas, teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio y el número de alumnos de cada asignatura.

El Decano dará cuenta al Rectorado de esta distribución.

4.º La inversión de los fondos se realizará por los procedimientos ordinarios, y en el mes de Mayo el Decano remitirá al Rectorado cuenta completa con todos los justificantes, la cual será revisada en el mes de Junio por el Consejo universitario. Después de la revisión y aprobación, el Rector dará conocimiento del resultado al Ministro de Instrucción pública, y devolverá el expediente al Decano para que sea archivado.

5.º Los alumnos libres no tienen obligación de abonar las cuotas á que se refiere esta disposición; pero todo el que tenga aprobados los estudios de prelación necesarios podrá inscribirse para los trabajos prácticos de cualquier asignatura abonando la cuota correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—G. Alix.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 661

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Cumplimentando cuanto ordena el art. 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial ha designado en la forma siguiente, las Secciones cuyos comisionados Interventores han de concurrir el día 14, á las diez de su mañana, al escrutinio para las elecciones de Diputados provinciales, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicho Real decreto, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los comisionados de las demás Secciones.

Table with columns: Tarragona-Vendrell, Secciones, Distritos. Lists municipalities like Altafulla, Arbós, Bisbal del Panadés, etc.

Secciones Distritos

Table with columns: Municipality, Secciones, Distritos. Lists municipalities like Tarragona, Torredemharra, Vendrell, Vilaseca.

Reus

Table with columns: Municipality, Secciones, Distritos. Lists municipalities like Aleixar, Alforja, Borjas, Botarell, Cambrils, Maspujols, Montbrío Tarragona, Montroig, Reus, Riudecols, Rindoms, Selva, Vilaplana, Valls-Montblanch.

Table with columns: Municipality, Secciones, Distritos. Lists municipalities like Alcover, Barbará, Bráfim, Conesa, Esplugá, Montblanch, Pla de Cabra, Pont de Armentera, Querol, Riba, Rodoña, Santa Coloma, Santa Perpetua, Sarreal, Valls, Vilallonga, Vilarrodoná, Vitavert.

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 3 de Marzo de 1901.—El Presidente accidental, Manuel Valls.—Por A. de la J. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 662

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital y corriente año, se halla de manifiesto en esta Administración, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho.

Tarragona 2 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 22 de Febrero último, esta Alcaldía ha señalado el día 16 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco sepulturas de primera clase en el Cementerio general de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.557 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo mi presidencia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, todos los días laborables á las horas de despacho.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á cada una la cédula personal del licitador y el documento que acredite haberse verificado en la Caja municipal la consignación de la cantidad de 277 pesetas 86 céntimos, como garantía para tomar parte en la subasta, no admitiéndose ninguna que no reúna dichas condiciones ni las que excedan del tipo de subasta.

Reus 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco de P. Muñoz.—Por A. del A. C., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, como lo acredita por la cédula personal número, expedida en, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad para la subasta de cinco sepulturas de primera clase en el Cementerio general, manzana Sud-Este, así como de las condiciones de contrata, presupuesto y demás documentos formulados por el Arquitecto municipal, con cuya documentación estoy conforme, me comprometo á llevar á cabo la construcción de aquéllas con una rebaja de (en letras) por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 664

Don José Hernández Gual, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1905, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo que está de manifiesto en esta Secretaría municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la misma.

En el caso de que aquélla no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que haya tenido lugar la primera y por el importe de las dos terceras partes del

total de los derechos de las mismas y recargos autorizados.

Vilanova de Prades 26 de Febrero de 1901.—José Hernández.

Núm. 665

Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Pobla de Montornés,

Hago saber: Que habiendo dado un resultado negativo el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies no gravadas para el Tesoro por el concepto de consumos objeto de imposición por arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, en cumplimiento de lo acordado, el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que aparezca el edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la referida subasta resultare desierta, se anuncia desde ahora una segunda y última que se celebrará en el mismo local y bajo las mismas condiciones el día que también haga diez no festivos desde el señalado para la primera, advirtiendo que si la primera diese resultado se anunciará así previamente por los mismos medios.

Pobla de Montornés 28 de Febrero de 1901.—José Recasens.

Núm. 666

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoñester

El día 15 del mes actual, á las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almoñester 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, José Tort.

Núm. 667

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Relación nominal de los individuos que en unión de los señores del Ayuntamiento componen la Junta municipal de esta villa durante el corriente año de 1901.

Sección 1.^a—D. Mariano Serra Madero, D. Miguel Jornet Viñes y Don Pedro Teixidó Ferré.

Sección 2.^a—D. José Jornet Aleu, D. Vicente Sedó Jornet y D. Pedro Aleixandri Tomás.

Sección 3.^a—D. Jaime Borrás Estivill, D. Francisco Rocamora Estivill y José Jornet Rocamora (Costa).

Torre del Español 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Viñes.

Núm. 668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Senant

Verificado en sesión pública ordinaria del día 24 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. José Monné Prats y D. Jaime Vallverdú Miró.

Sección 2.^a—D. Pedro Vallverdú Vives y D. Ramón Vallverdú Saltó.

Sección 3.^a—D. Juan Piñol Padró y D. Juan Vallverdú Queraltó.

Y se advierte que, según el art. 69 de la citada ley, el Ayuntamiento admitirá y resolverá en el término de ocho días las excusas y oposiciones que se formulen, cabiendo contra las decisiones de dicha Corporación recurso de alzada para ante la Excm. Diputación provincial.

Senant 26 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramón Piñol.

Núm. 669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Verificado en sesión pública de esta fecha el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el corriente año, se hace público por el presente que han resultado elegidos los señores que se expresan á continuación:

Sección 1.^a—D. Pablo Parés Parés, D. José Benach Parés y D. Pablo Grimau Alemany.

Sección 2.^a—D. Jaime Alemany Grimau (Solá), D. Juan Rovira Cunillera y D. Agustín Roig Sogas.

Sección 3.^a—D. Magín Giró Ricart, D. Pablo Senserrich Queraltó y D. Antonio Torné Rodón.

Pont de Armentera 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 24 del presente mes el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el presente año, se hace saber por el presente que para dichos cargos han sido elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. Jaime Bases Gil, D. Jaime Llop Amorós y D. Juan Rius Vela.

Sección 2.^a—D. Pedro Vela Bosquet, D. José Albesa Galcerá y Don José Vandellós Serres.

Sección 3.^a—D. Eusebio Folch Tramunt, D. José Martell Font y D. José Albares Cabús.

Corbera 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 671

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Desde el día 15 del mes actual hasta igual día del mes de Mayo próximo tendrá lugar en la Secretaría municipal la confección del apéndice al amillaramiento para el año siguiente de 1902.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro dicho plazo en la citada Secretaría los documentos justificativos para verificar los trasposos de bienes al nombrado apéndice.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Cherta, Masdenverge, Santa Bárbara, Freginals, Godall, La Galera, La Cenia, Uldecona, Atcanar y San Carlos de la Rápita lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los terratenientes de este término.

Amposta 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 672

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1901, estará de manifiesto al público por término de ocho días en la

Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean justas.

Renau 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Anselmo Aguadé.

Núm. 673

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Arnes 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Torné.

Núm. 674

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Rojals 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Pamies.

Núm. 675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el actual año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Molá 26 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Salyadó.

Núm. 676

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba y con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas solicitudes documentadas se presenten; transcurrido dicho plazo se proveerá.

Vilella alta 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Solá.

Gasómetro Tarraconense

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes de Marzo, acordó convocar Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Jaime I, 19, á las quince del día 26 del corriente mes ó á la misma hora del día siguiente 27, si en el primero de los días fijados no pudiese constituirse la Junta por no ser suficiente el número de accionistas que concurren á ella.

Para ejercer su derecho de asistir á la sesión que celebrará la Junta general, en la que además de los asuntos que ordinariamente se someten á su deliberación y aprobación, se hará uso de la primera de las atribuciones que previene el art. 12 de los Estatutos, deberán los señores accionistas depositar, con tres días de anticipación al señalado para la primera convocatoria, sus acciones en la Caja de esta Sociedad y recoger la papeleta de entrada que en la Secretaría de la misma se les facilitará.

Tarragona, 4 de Marzo de 1901.

Por A. del C. de A., el Presidente, Juan Gonsé.—El Secretario, Agustín Musté.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-19